REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00596-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-68590.

2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 ídem.

3. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones, junto con las pruebas que se tengan de ellos, en los términos del numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.

4. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

5. Apórtese el Registro Civil de nacimiento de Leidy Johana Pardo Martínez ya que, a pesar de hacer mención del documento en el acápite de pruebas, el mismo no fue anexado.

6. Señale con claridad cuál es el nombre del otro familiar que aparece mencionado en el hecho Segundo.

7. Apórtese los Registros Civiles de defunción de Jesús Antonio Martínez Peralta y Ana Cecilia Peralta Martínez ya que, a pesar de hacer mención del documento en el acápite de pruebas, el mismo no fue anexado.

8. Alléguese los poderes con nota de presentación personal o cumpliendo los requisitos del Decreto 806 de 2020 acreditando el envío del mensaje de dato que confiere el poder, dirigido a este Despacho judicial, identificando los bienes a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros. (art. 74 del C.G.P.).

9. Señale cuál es el último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso**.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083

_____

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria